



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de la Norma de acceso al Grado desde las diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas e ingenierías, correspondientes a la anterior ordenación**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado P.A. (Resolución R-854-2016)
con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



NORMA DE ACCESO AL GRADO DESDE LAS DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS E INGENIERÍAS CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2011
y modificada en sesiones de Consejo de Gobierno de 24 de
mayo de 2013 y 28 de octubre de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, establece en su artículo 6 *“Reconocimiento y transferencia de créditos”* que *“con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto, los mecanismos mediante los cuales pueden ser objeto de reconocimiento”*.

Además, el apartado 2 del citado artículo también prevé que *“podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster”*

A tenor de estos Reales decretos, la Universidad de Murcia estableció en el art. 7 del Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de la Universidad de Murcia, el procedimiento para que los egresados de enseñanzas anteriores puedan acceder a los grados que los sustituyen; el citado artículo se ha modificado y contempla ahora un supuesto más, la posibilidad de incorporar titulados de anteriores ordenaciones que se especifiquen en la memoria de un Grado.

Esta norma, al amparo de las disposiciones citadas anteriormente, tiene como objetivo garantizar que titulados de las anteriores ordenaciones puedan obtener el título de grado correspondiente en la Universidad de Murcia mediante el reconocimiento de créditos.





ARTÍCULOS

Primero. Objeto.- La Universidad de Murcia aprobará anualmente una oferta de plazas que permita a los egresados de enseñanzas anteriores que quieran acceder a los grados que los sustituyen o que provengan de aquellas otras enseñanzas contempladas expresamente en la memoria de un título, obtener el Grado correspondiente sin que sea necesaria la admisión por la vía ordinaria de acceso a la Universidad.

Segundo.- El acceso al grado en estas condiciones será posible a través de tres opciones: a) mediante la oferta de complementos de formación. El conjunto de complementos de formación deberá aparecer en la Memoria verificada del título correspondiente; b) reconocimiento de la experiencia laboral; c) reconocimiento del Título propio de Especialista de adaptación al grado de la Universidad de Murcia.

Tercero.- Se establecerán tres cupos diferenciados:

- a) egresados que tengan que realizar todos o una parte de los complementos de formación.
- b) egresados que obtengan el reconocimiento de la experiencia laboral relacionada con las enseñanzas a las que se solicita la adaptación al grado.
- c) egresados que hayan realizado el Título propio de Especialista de adaptación al grado de la Universidad de Murcia, que será organizado y aprobado por el Centro.

Los egresados que accedan al Grado por los cupos b) y c), deberán realizar en todo caso el Trabajo Fin de Grado, que no podrá ser nunca objeto de Reconocimiento, y aquellas asignaturas que no le sean reconocidas, en su caso.

Cuarto. El Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta del Centro correspondiente, el número máximo de egresados, en cada una de las opciones que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo primero, puedan optar a obtener el grado.

Si la demanda es superior a la oferta, se seleccionarán los egresados que podrán cursar los complementos de formación para adaptación al grado aplicando los siguientes criterios:

1. En la opción a) se tendrá en cuenta la capacidad del centro para asumir plazas nuevas sin que ello suponga generar necesidades docentes o de infraestructuras, en las asignaturas de grado equivalentes a los





complementos de formación que el alumno debe realizar. En caso de haber más solicitantes que plazas, serán ordenados teniendo en cuenta el expediente académico del título de origen, calculado conforme a la “Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos”, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de junio de 2007 o norma que la sustituya, en su caso.

2. En la opción b) se tendrá en cuenta la experiencia laboral o profesional acreditada relacionada con las enseñanzas a las que se solicita la adaptación al Grado, siempre que cumplan con el mínimo de años que, en desarrollo de esta norma, sea determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno. En caso de haber más solicitantes que plazas, serán ordenados teniendo en cuenta el expediente académico del título de origen, calculado conforme a la “Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos”, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de junio de 2007 o norma que la sustituya, en su caso.
3. En la opción c) se ofrecerán tantas plazas como estudiantes hubieran superado el Título de Especialista Universitario de Adaptación al Grado de la Universidad de Murcia relacionado con las enseñanzas universitarias del Grado correspondiente.

Disposición Final.- Esta norma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el TOUM.